

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00131-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE DURAN MELO (C.C. No. 77.150.900)  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" (NIT 800.144.331-3), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES (NIT 900.336.004-7) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS. (NIT 800.149.496-2)

Valledupar, 06 de marzo de 2025

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez, para resolver sobre la solicitud de desistimiento de las pretensiones de la demanda presentada por el apoderado de la parte demandante. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO  
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2024-00131-00.  
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.  
DEMANDANTE: OMAR ENRIQUE DURAN MELO (C.C. No. 77.150.900)  
DEMANDADOS: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A" (NIT 800.144.331-3), ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES (NIT 900.336.004-7) Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS. (NIT 800.149.496-2)

Valledupar, 7 de marzo de 2025

**ASUNTO A TRATAR:** Decidir sobre la solicitud de desistimiento del proceso.

**A U T O**

En auto de fecha 04 de julio de 2024, esta agencia judicial admitió la demanda presentada por OMAR ENRIQUE DURAN MELO contra la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS "PORVENIR S.A", ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS PENSIONES Y CESANTIAS COLFONDOS, las cuales presentaron contestación a la demanda.

Luego el 05 de marzo de 2024, el apoderado de la parte demandante, con facultad para ello, presentó memorial, por medio del cual desiste de las pretensiones de esta demanda. De ese escrito de desistimiento, se le corre traslado por el término de 3 días a las demandadas, eso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

Vencido el traslado, pase el proceso al despacho para resolver con relación a esa solicitud.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**VIVIAN CASTILLA ROMERO**

**Juez**

Proyectó: YMB

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR  
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada por estado electrónico.**

No. 27 del 10 de marzo de 2025  
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA  
SECRETARIA

Firmado Por:  
**Vivian Paola Castillo Romero**  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Laboral 001  
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3bb22ec15a95a2cc411bdc0d61b3878df971aa511ccd5b1bd50ec9a0092086e7**

Documento generado en 07/03/2025 04:24:41 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**